

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 1818** *RESOLUCION del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales por la que se prorroga el plazo de admisión de la VI Convocatoria, Ayudas a la Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos del III Programa Anual, convocada por Resolución de fecha de 3 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263 y epígrafe número 27361.*

A la vista de las circunstancias que concurren en la convocatoria número 6, Ayudas a la Difusión de la Cultura Española en los Estados Unidos del III Programa Anual del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales, y de la complejidad de los proyectos que se acogen a dicha convocatoria, el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para Asuntos Educativos y Culturales ha decidido prorrogar el plazo de admisión de solicitudes del 3 de enero de 1979 al 3 de marzo de 1979.

Madrid, 26 de diciembre de 1978.—El Copresidente español del Comité Conjunto, Amaro González de Mesa.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

- 1819** *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Zurita Reina contra resolución de este Departamento de 13 de noviembre de 1973, recaída en recurso de alzada por el mismo interpuesto contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración de Justicia de 23 de marzo del propio año, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 22, de 20 de enero de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y la Mutualidad demandada, debemos declarar la falta de jurisdicción para conocer de la cuestión planteada en la litis y, en consecuencia, inadmisibile el recurso interpuesto por don Antonio Zurita Reina, don Pedro Abizanda Chordi, y don Aquilino Sánchez Medina, contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que resolvió en alzada los recursos interpuestos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad demandada, de veintitrés de marzo del mismo año; y siendo competente la jurisdicción del Trabajo para conocer del mismo, se declare el derecho de los recurrentes a personarse ante la misma en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que al hacerlo en ese plazo lo ha efectuado en la fecha en que se inició el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

- 1820** *ORDEN de 4 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ramón Espejo y Pérez de la Concha contra acuerdos presuntos de este Departamento por los que resultó denegada la ejecución de acuerdo con la Comisión Permanente del Consejo Superior de Protección de Menores, de 11 de febrero de 1975, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 611, de 19 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Espejo y Pérez de la Concha, contra acuerdos presuntos del Ministerio de Justicia por los que le denegó el derecho a una liquidación complementaria por reconocimiento del sueldo transitorio y a que no se imputen al año mil novecientos setenta y tres las sumas percibidas como remuneración especial de productividad, todo ello como le había sido reconocido por resolución del Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores de once de febrero de mil novecientos setenta y cinco, actos presuntos que se declaran nulos por infringir el ordenamiento jurídico. Y se condena a la Administración a la práctica de la liquidación concedida, y a que no compute al año mil novecientos setenta y tres las remuneraciones percibidas como remuneración especial de productividad. Por el mismo motivo se declara nulo el acto presunto del mismo Ministerio, por el que se deniega como indemnización de daños y perjuicios el percibo de intereses de la demora en la ejecución del acuerdo del Consejo, percibo de intereses que podrá hacer efectivo, en su caso, conforme a las prescripciones de la Ley General Presupuestaria once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

- 1821** *ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales Sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional, a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Julio Meroño Garrigós.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Salvador Patiño Domínguez.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Carlos Colmenero y González y Juan José Fornalino Escalante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.

LA VILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.